



PÁGINA WEB DEL TCE

A: PÚBLICO EN GENERAL

En el juicio No. 098-2014-TCE, que como accionante sigue, el ING. JAIME PATRICIO GUEVARA BLASCHKE, en contra del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 098-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 4 de abril de 2014.- Las 08h00. **VISTOS.- a)** Ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día dos de abril de dos mil catorce, a las quince horas con treinta y un minutos (15h31), el escrito en 3 fojas, dirigido a la señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por los señores Ing. Jaime Guevara Blaschke y Dr. Francisco Guerrero Celi con cuarenta y siete anexos. **b)** Mediante sorteo electrónico efectuado el dos de abril de 2014, conforme se desprende de la razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal, la sustanciación de la presente causa signada con el número 098-2014, le correspondió al Dr. Miguel Pérez Astudillo Juez de este Tribunal.- Por ser el estado de la causa y en mi calidad de Juez Sustanciador, previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo: **PRIMERA.-** Se concede el plazo de un (1) día para que el recurrente señor Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke ACLARE y COMPLETE su recurso al tenor de lo dispuesto en el Código de la Democracia y el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. En caso de no dar cumplimiento en dicho plazo, se aplicará lo dispuesto en el inciso final de la norma indicada. **SEGUNDA.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza a fin de que en el término de dos (2) días remita a este Tribunal Contencioso Electoral, todo el expediente debidamente foliado y organizado de conformidad a lo que dispone el inciso séptimo del artículo 336 de la Ley del COOTAD; artículo 21 y 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para el efecto adjúntese una copia del recurso planteado. **TERCERA.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al Tribunal Distrital Contencioso Administrativo No 1 de lo Administrativo con sede en la ciudad de Quito a fin de que en el plazo de dos (2) días remita, a este Tribunal Contencioso Electoral, una certificación indicando el estado de la causa No. 17811-2013-15861, de conformidad a lo que dispone el artículo 21 y 260 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para el efecto adjúntese una copia del recurso planteado. **CUARTA.-** El escrito y los documentos que el peticionario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo No 1, en cumplimiento de esta providencia, deben entregar a este Juzgador lo harán en la casa N37-49 de la calle José Manuel Abascal y Portete de esta ciudad de Quito, donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTA.-** Por esta única ocasión, notifíquese con el contenido de este auto en la casilla judicial No. 1203 del Palacio de Justicia de Quito. **SEXTA.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia: **1)** Al recurrente: Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke en el correo electrónico: dga@dgalegal.com y fguerrero@dgalegal.com **2)** Al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza en los correos electrónicos: drklevercasco@yahoo.com y gadppz@pastaza.gob.ec **SEPTIMA.-** Actué el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en la relatoría de la presente causa. **OCTAVA.-** Publíquese el presente auto en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- f)** Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ SUSTANCIADOR.**

CERTIFICO.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL